



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 059/18

### DECRETO GOBIERNO NACIONAL - NORMATIVA/DOCTRINA DIAN

#### I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **TARIFA DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL - PROCEDIMIENTO PARA PRACTICAR LA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES - RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA PARA VENTA DE RESIDUOS PLÁSTICOS PARA RECICLAR (MODIFICA EL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA PARA ADICIONAR LOS PARÁGRAFOS 4, 5 Y 6 AL ARTÍCULO 1.2.6.8. DEL TÍTULO 6, PARTE 2 DEL LIBRO 1; EL ARTÍCULO 1.204.7.4. AL CAPÍTULO 7, TÍTULO 4, PARTE 2 DEL LIBRO 1 Y EL ARTÍCULO 1.3.2.1.16. AL CAPÍTULO 1, TÍTULO 21 PARTE 3 DEL LIBRO 1) - [Decreto 640 del 11 de abril de 2018](#)**

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 2.1 NORMATIVA

La DIAN expidió la resolución que a continuación se detalla, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 50.559 del 9 de abril de 2018:

- **CREA EL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA SEDE EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN - [Resolución 000018 del 27 de marzo de 2018](#)**

Es de resaltar que el artículo 1° de la referida resolución establece:

*“Créase el Comité de Fiscalización, de que trata el parágrafo 3° del artículo 12-1 del Estatuto Tributario, para efectos de determinar el lugar de la sede efectiva*



*de administración de una sociedad o entidad en los términos del artículo 12-1 del Estatuto Tributario”.*

## 2.2 DOCTRINA

### 2.2.1 EL CONTRIBUYENTE OBLIGADO A UTILIZAR SISTEMAS ESPECIALES DE VALORACIÓN DE INVERSIONES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS AL RESPECTO POR LAS ENTIDADES DE CONTROL, PUEDE EMPLEAR EL MECANISMO DE COSTO AMORTIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR PATRIMONIAL DE TÍTULOS DE RENTA FIJA A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2017

Agregó la DIAN:

*“Lo anterior, en la medida que el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012 fue derogado por el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, motivo por el cual el plazo de 4 años en los que se conservaba la inalterabilidad de las bases fiscales con ocasión de la entrada en vigencia de NIF ya no es de aplicación.*

(...)

*Luego, para efectos de la retención y autorretención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, éstas se deben calcular sobre los rendimientos determinados de manera lineal.*

(...)

*Al respecto, el literal a) del numeral 2 del artículo 33 del Estatuto Tributario dispone que el ingreso por concepto de intereses o rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija "se realizará para efectos fiscales de **manera lineal**. Este cálculo se hará teniendo en cuenta el valor nominal, la tasa facial, el plazo convenido y el tiempo de tenencia en el año o período gravable del título" (negrilla fuera de texto)". (Concepto 023034 del 25 de agosto de 2017).*

### 2.2.2 PRECISA QUE LA DEDUCCIÓN DEL IVA CREADA POR EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1819 DE 2016, APLICA PARA CUALQUIER FORMA DE ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL GRAVADOS A LA TARIFA GENERAL, ENTENDIDOS ÉSTOS CONFORME AL PARÁGRAFO TERCERO DE LA NORMA BAJO ESTUDIO (ART. 115-2 E.T.)

Al respecto manifestó:



*“De todo lo anteriormente señalado, podemos inferir los siguientes aspectos:*

- Únicamente procede la deducción para la adquisición de bienes de capital,*
- adicionalmente se requiere que dicha adquisición debió haberse efectuado con posterioridad al 1° de enero de 2017,*
- y conforme el parágrafo del citado artículo 115-2, solo procede la deducción respecto la adquisición de maquinarias y no de los repuestos”. (Concepto 023207 del 28 de agosto de 2017).*

### **2.2.3 LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN EN APLICACIÓN DEL ART. 640 DEL E.T., COMO AQUELLAS PROCEDENTES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EFECTOS DE ACEPTACIÓN, NO SON INCOMPATIBLES, ES DECIR, SON CONCURRENTES**

Subrayó la DIAN:

*“El artículo 640 del Estatuto Tributario el cual fue modificado por la Ley 1819 de 2016, incorporó al ordenamiento jurídico tributario, una cláusula general de graduación, a través de la cual tanto los contribuyentes como la administración podrán reducir el valor de la sanción en razón de sus antecedentes y el tiempo en que decidan ajustar su comportamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos allí establecidos.*

*Es de resaltar, que dicha reducción de las sanciones, no es incompatible con las reducciones de las nociones que se otorgan cuando la misma es aceptada en una determinada etapa de proceso, como es caso de lo dispuesto en el artículo 709 del E.T.”. (Concepto 023206 del 28 de agosto de 2017).*

### **2.2.4 LA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE APLICABLE A LOS DIVIDENDOS DECRETADOS POR UNA SOCIEDAD COLOMBIANA EN EL AÑO 2017 A FAVOR DE UN ACCIONISTA EXTRANJERO (YA SEA UNA SOCIEDAD U OTRA ENTIDAD SIN DOMICILIO PRINCIPAL EN EL PAÍS, UNA PERSONA NATURAL SIN RESIDENCIA EN COLOMBIA O UNA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE CAUSANTE QUE NO ERA RESIDENTE EN COLOMBIA), REPARTIDOS CON CARGO A UTILIDADES GENERADAS EN EL AÑO GRAVABLE 2016, ES DEL 5%. (Concepto 023201 del 28 de agosto de 2017).**

### **2.2.5 RECALCA QUE SIEMPRE QUE EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO SE OPTA POR LLEVAR CONTABILIDAD, EXPEDIR FACTURA Y PRESENTAR DECLARACIÓN, SE HARÁ CONFORME LOS REQUISITOS**



ESTABLECIDOS PARA EL RÉGIMEN COMÚN, DE LO CONTRARIO, SERÁ EL ARTÍCULO 512-14, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY 1819 DE 2016, EL QUE REGULA LAS OBLIGACIONES QUE SE DEBERÁN CUMPLIR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, DENTRO DE LAS CUALES NO FIGURA LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA, COMO TAMPOCO LA DE PRESENTAR DECLARACIÓN. (Concepto 023130 del 28 de agosto de 2017).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
12 de abril de 2018